



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 071/15

Sucre,.....septiembre de 2015

LEY DE DECLARACIÓN DEL "DÍA DEL ÁRBOL" EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, en vísperas a la Conmemoración del "Día del Árbol", que se realiza el 1º de octubre de cada año a nivel nacional; propone, en el marco de sus atribuciones y competencias, crear un instrumento normativo para concientizar y promover la responsabilidad sobre el cuidado y preservación de los árboles, en la población como recurso natural invaluable.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en sujeción parágrafo I. numeral 5, art. 302 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, entre otras: Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Que, asimismo el art. 33 de la Constitución Política del Estado: Las personas tiene derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, el art. 88 parágrafo V. numeral 3, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, es atribución de los Gobiernos Autónomos Municipales: "Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la Ley 071/10 Ley de Derechos de la Madre Tierra en su art. 9 sobre los deberes de las personas taxativamente dice: a) Defender y respetar los derechos de la madre tierra; b) Promover la armonía en la Madre Tierra en todos los ámbitos de su relacionamiento con el resto de las comunidades humanas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida y d) Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los derechos de la Madre Tierra.

Que, conforme al art. 17 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente: Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que, el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente, en su art. 2 determina que: Toda persona tiene el derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire tal, que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

